

Título: Disposiciones que promueven el empoderamiento legal en víctimas de violencia doméstica

Autor: Marotta, Julieta

Publicado en: LLCABA2018 (abril), 1

Cita Online: AR/DOC/2713/2017

Sumario: I. Introducción.— II. Empoderamiento legal y derechos rectores.— III. Aproximación normativa al empoderamiento legal de las víctimas.— IV. Conclusiones.

I. Introducción

Las disposiciones legales promueven el empoderamiento legal de las víctimas de violencia doméstica. Este artículo elabora sobre los resultados de una investigación realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la Ciudad), entre 2012 y 2014, la cual devela que las mujeres que presentan denuncias de violencia doméstica (víctimas) desconocen las connotaciones de dichas denuncias (1). Las víctimas asumen que cuando acceden a la justicia alguien resolverá sus problemas, si bien rápidamente aprenden que han entrado en un camino inesperado con tareas por desempeñar y opciones por dilucidar. Esto otorga a las víctimas pocas posibilidades de prepararse para participar en el proceso y el sistema no pareciera ayudar en esa transición. El desconocimiento de las disposiciones legales y del proceso judicial deja a las víctimas sin otra opción que la de seguir las instrucciones dadas por el Poder Judicial y/o sus abogados. Quedan así las víctimas en un estado de vulnerabilidad ante la efectiva resolución de sus conflictos por no poder participar en los mismos.

La Ciudad experimentó importantes cambios legislativos y de políticas públicas con relación a violencia doméstica, al acceso a la justicia, al rol de la Víctima en el proceso y los métodos de resolución de conflictos. En 1996 la Ciudad sancionó una constitución que utiliza directamente el término "acceso a justicia" (2) y en 2007 adoptó un nuevo Código de Procedimiento Penal que introdujo aspectos del sistema acusatorio y dio relevancia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (3). Ya en 2009 se sancionó a nivel federal la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, una ley específica y con un acercamiento holístico, diseñada con el propósito explícito de eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer (4). Asimismo, un número de organizaciones fueron establecidas durante la última década con el fin de asistir a las víctimas (5). Este contexto de recientes políticas públicas y disposiciones legales presentan herramientas que contribuyen al empoderamiento legal de las víctimas. El empoderamiento legal sirve como enfoque al acceso a la justicia que se centra en las personas como seres capaces de resolver sus conflictos toda vez que los medios adecuados le son otorgados. Las disposiciones legales y las organizaciones estatales son entonces los principales actores capaces de promocionar medios adecuados.

II. Empoderamiento legal y derechos rectores

El empoderamiento legal es un concepto sin una definición legal. Es visto como un acercamiento al acceso a la justicia que ubica a la persona como sujeto capaz de participar en el proceso judicial a través del ejercicio de sus capacidades (6). Se utiliza para entender el proceso por el cual las personas conocen sus opciones legales y, al conocerlas, aumentan su capacidad de autodeterminarse. El proceso de empoderamiento legal otorga a las personas la posibilidad de elegir y, de esa forma, tomar control sobre los problemas legales que les atañen (7). Se asume que aquellos en búsqueda de ayuda aumentan su protección y oportunidades de solucionar sus problemas (legales) cuando obtienen acceso a la justicia. El acceso a la justicia se ve como un medio por el cual las personas reconocen sus derechos y de esa forma obtienen voz e identidad como miembros de una sociedad (8). El empoderamiento legal, en ese contexto, es entendido como un proceso de control sobre los problemas que afectan el bienestar de aquellos que acceden a la justicia e involucra al Estado como un agente primordial para establecer políticas públicas que otorguen el contexto adecuado para que el proceso de empoderamiento legal sea posible (9).

El United States Agency for International Development considera al empoderamiento legal como un concepto compuesto por cuatro elementos (10). Estos elementos son: (i) los avances en las disposiciones legales que contribuyen al empoderamiento legal; (ii) el conocimiento de las disposiciones legales por la población como componente indispensable para que puedan utilizar y participar en el accionar de sus derechos (¿cómo las disposiciones legales incorporan la transmisión de conocimiento de derechos?); (iii) las herramientas legales que la población pueda utilizar para accionar sus derechos (¿cómo las disposiciones legales, en especial aquellas de carácter procesal, incorporan reglas para que la gente pueda accionar sus derechos?) y (iv) las herramientas legales que la población pueda utilizar y la composición de un sistema judicial al que la población pueda acceder para ejecutar sus derechos (¿cómo las disposiciones legales dan herramientas para que la población pueda efectivamente ejercer sus derechos?).

Las víctimas de la Ciudad que acceden a la justicia atraviesan un proceso de empoderamiento antes de presentar una denuncia y la mayoría de las víctimas que acceden al Ministerio Público Fiscal (MPF) de la

Ciudad ya se encuentran con un nivel de empoderamiento alto. Presentar una denuncia permite a las víctimas darse cuenta de que son capaces de accionar sin el acusado (11). Sin embargo, durante el proceso judicial poco pueden participar porque poco entienden de lo que sucede con sus causas. La participación de las víctimas parecería aumentar cuando se les dan opciones simples entre las cuales pueden elegir y se les explica en términos claros cómo funciona el proceso judicial. El conocimiento claro y concreto de saber cómo accionar podría generar en las víctimas una sensación de apoderamiento del proceso en el cual participan.

El estudio de las disposiciones legales representa una aproximación a los valores sociales presentes en la sociedad, junto con las aspiraciones de políticas públicas de un Estado. Las disposiciones legales son también el medio por el cual las personas pueden obtener empoderamiento legal. Estas se estudian a la luz de cuatro derechos rectores que son fundamentales para comprender la relación entre el acceso a la justicia y el proceso de empoderamiento legal de las víctimas. Los derechos rectores son el (i) derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia; (ii) derecho a acceder a la justicia; (iii) derecho a obtener un remedio y (iv) derecho a la participación democrática. El primer derecho rector ayuda a examinar los derechos que son relevantes para el grupo vulnerable objeto de este artículo, mientras que el segundo derecho rector es el principal factor que permite el comienzo del proceso de empoderamiento legal. El derecho a obtener un remedio ayuda a entender las opciones legales que tienen las víctimas para recibir un remedio legal. Por último, el cuarto derecho rector ayuda a entender las opciones legales que tienen las víctimas de expresarse como miembros de la sociedad participando en el proceso de diseño de políticas públicas.

III. Aproximación normativa al empoderamiento legal de las víctimas

Cuatro derechos rectores se presentan a la luz de las disposiciones legales vigentes en la Ciudad durante 1994 - 2014 y aplicables a las denuncias que acceden al MPF. Así se atienden a continuación la Constitución Nacional y tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por la Nación, la ley 26.485, la Constitución de la Ciudad, el Código de Procedimiento Penal de la Ciudad y las resoluciones internas del MPF. Dentro de las disposiciones legales de los derechos rectores se analizan los cuatro elementos que componen la definición de empoderamiento legal (12).

III.1. Derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia

Las disposiciones legales vigentes que contribuyen al empoderamiento legal de las víctimas reflejan una influencia de los tratados internacionales de derechos humanos en la ley interna. El rol del Estado es primordial para el efectivo diseño e implementación de políticas públicas. La capacitación de los agentes que trabajan en el Poder Judicial es necesaria para la efectiva implementación de políticas públicas, mientras que la coordinación entre las distintas organizaciones estatales es necesaria para una implementación eficaz. Se debe asimismo incluir al sector educativo y posicionar entonces al derecho a la información como un medio adecuado para concientizar a la sociedad y dar conocimiento de los recursos disponibles para las víctimas. Una asistencia de tipo multidisciplinario es valiosa para tratar el problema de una forma holística. Queda pendiente la incorporación de disposiciones legales que permitan mayor participación de las víctimas en la resolución de sus conflictos y de mecanismos que aseguren la coordinación entre las distintas organizaciones estatales trabajando en la materia. A su vez las reglas que establecen métodos para monitorear la implementación de las disposiciones legales servirían para mejorar el acercamiento a la materia y la maximización de recursos.

La violencia contra la mujer es una manifestación de un acto discriminatorio que deriva de una construcción social y de la histórica relación desigual de poder entre hombres y mujeres (13). Las disposiciones legales reconocen que esta relación desigual se manifiesta dentro de la estructura familiar y en todos los ámbitos sociales donde la mujer se desarrolla. Así, los tratados internacionales de derechos humanos, la ley 26.485 y las resoluciones internas del MPF reconocen que la violencia contra la mujer puede manifestarse en la forma de violencia física, psicológica, económica y/o simbólica (14). También reconocen que se puede manifestar en contextos domésticos, organizacionales, mediáticos y laborales (15).

El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia es considerado, por los tratados internacionales de derechos humanos, como un problema de aproximación política (16). Las disposiciones legales indican que la discriminación puede reducirse cuando el Estado implementa políticas públicas que facilitan el acceso real a la justicia y la resolución de conflictos para víctimas (17), considerando al Estado como un actor esencial para la eliminación de la violencia doméstica (18). En la Ciudad operan organizaciones con la capacidad de ayudar a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y que pueden tener la forma de organizaciones legales estatales (unidades multidisciplinarias, v.gr., la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo y la Oficina de Violencia Doméstica; comisarías de la mujer).

La ley 26.485 y los tratados internacionales de derechos humanos resaltan la importancia de la recolección de estadísticas para comprender la magnitud del problema y el impacto de las políticas públicas implementadas

para solucionarlo. Los registros sobre casos de violencia doméstica fueron recolectados durante años por ONGs, a través del recuento de casos que alcanzaron cobertura mediática (19). Si bien hubo avances, aún no existe a nivel federal una forma sistemática de recolección de datos estadísticos en la materia. La información sobre el número de casos de violencia doméstica era escasa antes de que la Oficina de Violencia Doméstica comenzara a recolectar datos estadísticos en 2008. Los datos recopilados por esa oficina indican que el número de denuncias por violencia doméstica ha aumentado (20). No existen aún estudios que evalúen si el aumento de casos corresponde a un aumento de la violencia doméstica o si este responde a las nuevas disposiciones legales y al funcionamiento de las organizaciones legales estatales.

La letra de las disposiciones legales y la forma en que el Poder Judicial asiste a las víctimas también puede ser una fuente de acciones discriminatorias, tanto mediante acción u omisión (21). Un Poder Judicial capacitado para entender el fenómeno de la violencia doméstica reduce las posibilidades de que se cometan actos discriminatorios y contribuye a la efectiva ejecución de derechos (22). Los estereotipos de género, sin embargo, también se extienden a los roles que las mujeres ocupan dentro del poder judicial y se observan iniciativas para que la representación sea igualitaria en los cargos judiciales (23). Las disposiciones legales establecen que la asistencia prestada a las víctimas está destinada a ser especializada y multidisciplinaria (24). Reconocen así las limitaciones del poder judicial para resolver conflictos y buscan asistencia en otras disciplinas. Las disposiciones legales también recomiendan que los jueces, al implementar las leyes, consideren al conflicto de una manera holística, ya que la complejidad que conllevan los casos de violencia doméstica hace que algunas medidas presentes en la ley pueden resultar perjudiciales (25).

Las disposiciones legales recomiendan la coordinación entre las organizaciones legales estatales y los programas a nivel internacional, federal y de la Ciudad (26). La coordinación es necesaria para la efectiva eliminación de la violencia doméstica, si bien las disposiciones legales no presentan mecanismos concretos para implementar dicha coordinación y no hay suficiente información sobre cómo se está implementando dicha coordinación. La falta de coordinación y comunicación entre agentes es uno de los principales obstáculos para asistir eficazmente a las víctimas.

Las disposiciones legales resaltan la importancia de la incorporación de políticas públicas en el sector educativo para eliminar estereotipos de género que derivan en actos de discriminación y de violencia (27). Es la educación el medio a través del cual se pueden enseñar comportamientos no discriminatorios desde una etapa temprana. Las disposiciones legales también reconocen al rol fundamental del acceso a la información para que las mujeres conozcan y tomen conciencia de su derecho a una vida libre de discriminación y violencia (28). El Estado es nuevamente el principal agente para otorgar el acceso a esa información. A nivel federal las disposiciones legales establecen la visibilidad de las mismas como una técnica para concientizar a la sociedad sobre el derecho a la no discriminación (v.gr., ley 23.592) (29).

La ley 26.485 y la Constitución de la Ciudad introducen disposiciones legales para eliminar los obstáculos en el entendimiento de las disposiciones legales (v.gr., obstáculos comunicacionales y/o culturales). Establecen también la eliminación de todo vocabulario discriminatorio que pueda estar presente en las resoluciones judiciales. Así, la ley 26.485 promueve el desarrollo de campañas sociales para eliminar los estereotipos discriminatorios y habilita a la Oficina de la Mujer para ofrecer capacitación a los empleados del Poder Judicial para promover la integración de la perspectiva de género dentro del sistema judicial (30).

Las disposiciones legales recomiendan la asistencia especializada y multidisciplinaria como mecanismo para que las víctimas resuelvan los conflictos (31). Se implementan entonces unidades especializadas y multidisciplinarias como mecanismos que otorgan a las víctimas una oportunidad real para accionar sus derechos. Internet es otro medio para accionar los derechos de las víctimas (v.gr., publicación de recursos disponibles). Sin embargo, las disposiciones legales poco tratan sobre la posibilidad de que las víctimas accionen sus derechos en forma autónoma, v.gr., a través de opciones para accionar sus derechos completando formularios pre-diseñados para solicitar una medida cautelar.

Un número de recursos está disponible para que las víctimas puedan accionar sus derechos. Queda margen, sin embargo, para una mayor incorporación de opciones que permitan a las víctimas accionar sus derechos sin necesidad de depender enteramente de una organización legal estatal o de un abogado. Ejemplos de otras iniciativas se encuentran en los intentos de otras jurisdicciones que presentan opciones para ayudar a las partes a presentarse ante la justicia en representación propia (v.gr., Ontario, Canadá; California, Luisiana, EE.UU.) (32). Estas políticas están pensadas para ayudar principalmente a aquellas personas que no cumplen con los requisitos para acceder a la representación gratuita o que no cuentan con los recursos para acceder a un abogado. La Convención de Belém do Pará, por ejemplo, llama a los Estados a que implementen medidas para evaluar la efectividad de las sentencias (33). Sin embargo, existen signos limitados de una incorporación concreta de esta solicitud en las disposiciones legales de la Ciudad. Una iniciativa fue presentada por el Defensor Público de la

Ciudad quien implementó medidas para lograr un seguimiento del efectivo cumplimiento de acuerdos de mediación, probation y sentencias judiciales. La ejecución de las disposiciones legales se centra en el Estado, principalmente en el Poder Judicial y en la policía. No se observan disposiciones legales que otorguen herramientas para aumentar la efectividad del cumplimiento de una sentencia.

III.2. Derecho a acceder a la justicia

El acceso a la justicia es el derecho fundamental de toda persona de solicitar y de recibir "justicia" (34). La manera en que las disposiciones legales abordan el derecho de acceso a la justicia ha evolucionado. Se observa un cambio de paradigma, principalmente en la forma en que este derecho es visto como un derecho inclusivo: el derecho a obtener acceso a la justicia para todos. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará introducen un acercamiento focalizado en la inclusión de grupos vulnerables al concepto de acceso a la justicia, basado en las dificultades de acceso que históricamente han tenido estos grupos. La redacción de las disposiciones legales ha cambiado también a nivel interno ya que el acceso a la justicia era captado por la protección del debido proceso. Se utilizaba entonces para hablar del acceso a la justicia a disposiciones como el art. 18 de la CN, el cual establece que es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. Hoy día las disposiciones internacionales y leyes especiales (v.gr., ley 26.485) extienden el concepto de acceso a la justicia (35). Este cambio amplía el espectro del acceso a la justicia más allá del acceso al juicio y el debido proceso, y da relevancia a la resolución del conflicto dando preeminencia a los actores involucrados en el conflicto, como ser la Víctima, el acusado y el Estado.

La aproximación al derecho a obtener acceso a la justicia se centra en la accesibilidad en términos de ubicación geográfica de las organizaciones legales estatales y en los medios de acceso, en el diseño organizacional y en la calidad de servicio que ofrece el Poder Judicial a aquellos que acceden. Las disposiciones legales aún no tratan en forma directa la necesidad de simplificar la letra de la ley para hacerla comprensible a todos. Este elemento sigue siendo un obstáculo para el efectivo acceso a la justicia y, de incluirse, podría convertirse en una herramienta importante de empoderamiento legal porque permitiría a la población entender sus derechos y obligaciones y poder decidir libremente sobre el ejercicio de los mismos.

El conocimiento del derecho a obtener acceso a la justicia se relaciona con el conocimiento de la existencia de un derecho que protege y la existencia de organizaciones legales estatales que asisten en el ejercicio del mismo. Las disposiciones legales incorporan la importancia de transmitir conocimiento a la población sobre su derecho a acceder a la justicia. Estas también introducen modos de promocionar los derechos de la población, modos de acercar las organizaciones a la población (36) y el uso del Internet. Sin embargo, para poder transmitir ese conocimiento, es necesario que quien transmita la información sepa cómo comunicarse con los diferentes usuarios del sistema judicial. Estas iniciativas pueden contribuir a que se aumente la probabilidad de que la población exprese sus problemas legales. Se observa que otras jurisdicciones (v.gr., EE.UU.) avanzan en este asunto localizando unidades dentro de los tribunales que proporcionan ayuda a las partes para trabajar con modelos de documentos judiciales para presentar luego ante la justicia (en representación propia) (37). El uso del Internet está ganando popularidad y otras jurisdicciones (v.gr., Países Bajos) han diseñado plataformas en las que las personas, siguiendo instrucciones, pueden redactar sus propias denuncias civiles (38).

Las recientes disposiciones legales, como ser CEDAW y la ley 26.485, introducen el derecho de las víctimas de acceder a la justicia y adaptan este derecho contemplando las características de la violencia (como el factor determinante que aumenta la vulnerabilidad de las víctimas para obtener acceso a la justicia). Esto es importante toda vez que existe evidencia de que un gran porcentaje de víctimas nunca pide ayuda (39). Así, las disposiciones legales muestran un cambio en el paradigma cuando otorgan medios específicos para contribuir a que las víctimas logren ejecutar su derecho a acceder a la justicia.

III.3. Derecho a obtener un remedio

Se observan avances en las disposiciones legales que tratan al derecho de la población a obtener un remedio. Las disposiciones legales le dan mayor importancia a la participación de los actores durante el proceso judicial. El tipo de remedios comienza a ajustarse al tipo de conflictos presentados por las partes (40). El enfoque entonces se desvía del paradigma anterior donde el Poder Judicial buscaba un castigo para el condenado y alcanza un nuevo paradigma donde, en lugar de focalizarse en el acusado, se involucra a la Víctima y se busca otorgarle un derecho a resolver conflictos mediante remedios adecuados. El remedio se percibe de una manera holística, contemplando las ramificaciones que un conflicto de violencia doméstica tiene en las vidas de las víctimas (41). Se reconocen así los límites de la ley y del Poder Judicial como herramientas para solucionar conflictos, mientras que toman relevancia la coordinación y comunicación entre distintas organizaciones.

Las leyes 24.417 y 26.485 abordan cuestiones procesales, incorporando posibles remedios que se adaptan a

las características de los conflictos que tiene lugar en el ambiente familiar (o entre partes que tienen una relación cercana). El Código de Procedimiento Penal ofrece a las partes más oportunidades para comunicarse y acordar conjuntamente un remedio para sus conflictos (42). Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son las técnicas utilizadas actualmente para tal efecto. Por su parte la etapa de investigación preliminar adoptada por el Código de Procedimiento Penal adquiere relevancia en la búsqueda de una resolución de conflictos y ofrece a las partes un espacio más flexible para plantear posibles soluciones a sus conflictos (43).

Las disposiciones legales incorporan elementos para aumentar la participación de las partes en el proceso judicial, pero el mismo sigue siendo dirigido por el Poder Judicial (44). El aumento de la confianza otorgada a las partes como entidades capaces de resolver sus conflictos y encontrar remedios adecuados es un cambio fundamental. Los tratados internacionales de derechos humanos hacen hincapié en la responsabilidad del Estado ante la necesidad de responder eficazmente a los conflictos que se producen entre las partes, y la calidad de la respuesta otorgada por el Estado tiene un impacto en la persona y en la población (45). El impacto en la persona se observa ya que las partes encuentran en el sistema judicial un organismo capaz de ayudarlas en la búsqueda de un remedio y en la resolución de sus conflictos. El impacto en la población es de carácter preventivo, ya que observa a un Estado activo en otorgar soluciones a los conflictos.

La importancia de la representación legal para hacer posible la obtención de un remedio sigue siendo relevante (46). Sin embargo, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y el MPF brindan nuevas posibilidades a las víctimas para mejorar la posibilidad del efectivo ejercicio de su derecho a un remedio sin la obligación de contar con representación legal. La idea de devolver el conflicto a las partes como una forma de mejorar las consecuencias del acceso al sistema judicial no es nueva en la literatura penal (47). La incorporación de disposiciones legales, especialmente en el MPF, aumentan la inclusión de las víctimas en la búsqueda de soluciones a sus conflictos, sin dejarlo exclusivamente en manos de una parte ajena al mismo. Proteger a las víctimas y permitir su participación en el proceso se hace cada vez más presente en las disposiciones legales (v.gr., ley 24.417, ley 26.485, Código de Procedimiento Penal, resoluciones internas del MPF). La contemplación de la situación de diferentes grupos, en términos de su vulnerabilidad ante la resolución de conflictos, también comienza a ganar relevancia (48).

Se observa una tendencia a ajustar el proceso judicial teniendo en cuenta las vulnerabilidades de las víctimas. Esta tendencia es importante al momento de proteger el derecho a obtener un remedio y el Poder Judicial comenzó a aceptar medios de prueba sobre hechos alegados por víctimas que no tienen relación directa con el hecho objeto de la demanda pero que sí son relevantes para entender la posibilidad de que dichos hechos hayan ocurrido (conocidos como "prueba contextual"). Este acercamiento es necesario para proteger el derecho de la Víctima a un remedio ya que estos casos pueden que no cumplan con los medios de prueba tradicionales por el contexto privado en el que ocurre el delito.

III.4. Derecho a la participación democrática

La democracia es un pilar de la sociedad argentina. La Constitución Nacional contempla formas ortodoxas de participación democrática, mientras que la participación semi-directa y la consulta popular se introdujeron en 1994 (49). A nivel federal también se introdujeron disposiciones legales para asegurar una participación igualitaria en el ámbito político (50). La Constitución de la Ciudad incorpora una sección sobre Derechos Políticos y Participación Ciudadana que refuerza la participación democrática (51). Algunos autores incluso afirman que la inclusión de esa sección convierte al electorado en un cuarto poder (52). Las resoluciones internas del MPF introducen medios más directos de participación democrática (v.gr., programa "Fiscalía y los Vecinos"). Estas medidas ofrecen información que luego puede utilizarse para diseñar o rediseñar políticas públicas del MPF.

La transmisión de información es primordial para provocar la participación democrática ya que puede generar conocimiento, mientras que el conocimiento puede activar el deseo de participar. Políticas educativas resultan esenciales para asegurar que la información pueda ser libremente evaluada y utilizada. La educación, considerada por las disposiciones legales, es un derecho humano intrínseco y un medio para ejercer otros derechos. No se puede garantizar el derecho a la participación democrática cuando no se garantiza el derecho a la educación. Publicidades, el Internet y programas en medios de difusión son algunos de los medios utilizados para informar a la población sobre su derecho a la participación democrática (53). La Ciudad incorporó plataformas on-line, apps y una estructura descentralizada para transmitir a la población información sobre el derecho a la participación democrática. Sin embargo, los nuevos canales y la información para que el público participe democráticamente aumentan la necesidad de un sistema educativo que ayude a las personas a adquirir habilidades para entender estas formas de comunicación.

La Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad ofrecen opciones para que las personas sean

elegidas como representantes; mientras que aquellos que no son representantes pueden presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional y la Legislatura de la Ciudad. Se introdujeron otras opciones para viabilizar la comunicación de la población con sus representantes. Ejemplos de esas opciones comunicacionales se encuentran en el Ombudsman, introducido por la Constitución Nacional; las Audiencias Públicas, introducidas por ley federal; Mesas Barriales, introducidas por el Ministerio de Seguridad; y plataformas electrónicas, apps y líneas telefónicas, implementadas en la Ciudad. Todas estas estrategias, tal como se refleja en las disposiciones legales, tienen por objeto fortalecer la transmisión de información y la comunicación.

La democratización del sistema judicial es también necesaria para que las resoluciones judiciales sean democratizadas. Por ejemplo, las leyes de cuotas de género y el juicio por jurados (tal como lo introducen la Constitución Nacional y la de la Ciudad) son formas de permitir la diversidad en la composición del sistema judicial, reflejando, por consiguiente, la diversidad de intereses existentes en la población.

IV. Conclusiones

El análisis de las disposiciones legales revela una serie de aspectos relevantes que contribuyen al empoderamiento legal de la población en general y de las víctimas en particular. En primer lugar, el derecho a acceder a la justicia es tratado como un derecho integral, reconociendo asimismo otros mecanismos de acceso a la justicia y aumentando la participación de los diferentes actores en la búsqueda de soluciones a sus conflictos. Sin embargo, con la excepción de algunas medidas incorporadas en leyes específicas, como lo es la ley 26.485 (54), se observan limitadas inclusiones en las disposiciones legales que se centran en fortalecer el conocimiento del derecho por las partes y su comprensión sobre el proceso judicial. La falta de estas disposiciones legales dificulta la participación de las partes en la solución de sus conflictos ya que el sistema normativo sigue siendo ajeno a ellas. En segundo lugar, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos aparecen en las disposiciones legales como una opción para las partes, ya que les otorgan la posibilidad de participar en un sistema más flexible donde sus voces obtienen relevancia. En tercer lugar, los elementos del sistema acusatorio introducidos por el Código de Procedimiento Penal contribuyen a aumentar la participación de las partes y presentan alternativas (además de recursos legales) que favorecen la resolución de conflictos. En cuarto lugar, las disposiciones legales incorporan canales alternativos para la participación democrática y la tecnología se introduce a nivel federal y de la Ciudad como una importante herramienta para mejorar dicha participación. Por último, al analizar las disposiciones legales que se centran en la ejecución de los derechos, las disposiciones procesales ganan prominencia porque son ellas las que presentan un proceso que puede conducir a la ejecución de los derechos.

Las tendencias mencionadas contribuyen al empoderamiento legal de la población y de aquellos que logran acceder a la justicia. Sin embargo, son necesarias futuras inclusiones legales que ahonden en el derecho a la información como un mecanismo indispensable para que se puedan ejercer los derechos retores. El conocimiento de derechos es una herramienta fundamental para que las partes logren acceder a la justicia y para que puedan participar en la resolución de sus conflictos. El Estado debe considerar a todos como sujetos capaces de participar en sus conflictos y otorgar medios acordes para que esta participación sea posible. La inclusión de disposiciones legales podrá así contribuir al empoderamiento legal de la población, contribuir a un acceso a la justicia en donde el mero tránsito por la misma sea para las partes una experiencia en donde puedan ejercer sus libertades a través de su participación con la toma de decisiones y acercarse así a la solución de conflictos en forma sostenible en el tiempo.

(1) Este artículo deriva de la tesis doctoral de la autora. La tesis estudia de qué manera el acceso a la justicia empodera legalmente a las víctimas de violencia doméstica y se encuentra disponible en www.merit.unu.edu/training/theses/marotta_julieta.pdf. La tesis deriva de análisis de documentos y un trabajo de campo realizado entre 2012 y 2014 en el Ministerio Público Fiscal (CABA).

(2) Const. CABA (1996), arts. 12.6 y 108.

(3) Cód. Proc. Penal, ley 2303 (2007).

(4) Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, (2009).

(5) Entre ellas se encuentran la Oficina de Violencia Doméstica, la Oficina de Asistencia a la Víctima y Testigo y los Centros Integrales de la Mujer.

(6) GOUGH, Stephanle, "Empowerment", 2006, ps. 2—5; MAROTTA, Julieta, "Access to Justice and Legal Empowerment of Victims of Domestic Violence through Legal Organisations in the City of Buenos Aires: A Qualitative Empirical Legal Study", 2017, ps. 376—8.

(7) GOLUB, Stephen, "Beyond Rule of Law Orthodoxy", 2014, p. 3.

(8) Commission on Legal Empowerment of the Poor, "Making the Law Work for Everyone", vol. I, ps. 44—47.

(9) GOUGH, *supra nota*, p. 6.

(10) BRUCE, John W., et al., "Legal Empowerment of the Poor: From Concepts to Assessment", 2007.

(11) *Ibíd.*, ps. 336—39.

(12) BRUCE et al., *supra nota* 10.

(13) CEDAW General Recommendations Nos. 19 and 20, UN HRTB 1, 1992; General Secretariat Organization of American States, "Access to Justice for Women Victims of Violence in the Americas", §49—50; ley 26.485 *supra nota* 4, arts. 2.a y 3.a.

(14) Véase, v.gr., ley 26.485 *supra nota* 4, art. 5°; y MEDINA, Graciela - YUBA, Graciela - GONZÁLEZ MAGAÑA, Ignacio, "Violencia de género y violencia doméstica", 2013, ps. 98—108.

(15) Ley 26.485 *supra nota* 4, art. 6°.

(16) CEDAW General Recommendations Nos. 19 and 20, *supra nota* 15; General Secretariat Organization of American States, *supra nota* 15, §49—50.

(17) Const. CABA, *supra nota* 2, arts. 36—38, véase los comentarios a estos artículos en QUIROGA LAVIÉ, Humberto, "Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comentada", 1996, ps. 122—123; COMAS DE ARGEMIR, Montserrat, "Violencia de género: Normativa internacional para combatirla y propuestas legales en España" en *Defensa pública: garantía de acceso a la justicia*, 2008, 279—95, p. 283.

(18) UNTS, Convención Belém Do Pará, arts. 7.d y 8.d; UNTS, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), art. 25; General Secretariat Organization of American States, *supra nota* 15, §18 (Executive Summary) y 24; Const. CABA, *supra nota* 2, art. 38.

(19) V.gr., datos colectados por "La casa del encuentro."

(20) V.gr., en 2010 el número de denuncias de violencia domestica creció un 40% comparado con el número registrado en 2009. Sobre el aumento de denuncias, véase MEDINA, Graciela, "Crecimiento de las denuncias de violencia doméstica en la Capital Federal", Ed. La Ley, DFyP, 20, 2011.

(21) General Secretariat Organization of American States, *supra nota* 15, §8—10.

(22) Convención of Belém Do Pará, *supra nota* 20, art. 8.c; Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Resolución FG N 531/12; ROCHELLE, "OFAVyT-PR-01: Procedimiento de intervención en casos con indicadores de violencia doméstica"; ley 26.485 *supra nota* 4; Entrevista a jueza especialista en temas de género, Noviembre 12, 2014; Entrevista a fiscal especialista en temas de género, febrero 24, 2014.

(23) Véase el estudio empírico sobre las características de las mujeres en el Poder Judicial, especialmente en los juzgados de familia, en KOHEN, Beatriz, "Family Judges in the City of Buenos Aires: A View from within" en *Women in the Judiciary*, 109—20 (2013); Oficina de la Mujer, "Informe: Mapa de Género de la Justicia Argentina" (2010); SCHULTZ, Ulrike — SHAW, Gisela, "Gender and Judging", 2013.

(24) Protección contra la Violencia Doméstica, ley 24.417 (1994), art. 1°; ley 26.485 *supra nota* 4; Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Resolución FG N 16/10.

(25) Ley 26.485 *supra nota* 4, arts. 10 y 11.

(26) Ley 26.485 *supra nota* 4, art. 8°; Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Resolución FG N 1/10.

(27) MEDINA — YURBA — GONZÁLEZ, *supra nota* 16, ps. 463—64; MEDINA, Graciela, "Ley de protección integral a las mujeres. Objetivo y derechos protegidos", Ed. La Ley, DFyP, 3, 2011.

(28) CEDAW *supra nota* 20, arts. 10, 14 y 16.e; Convención of Belém Do Pará, *supra nota* 20, arts. 8° y 10; Const. CABA, *supra nota* 2, arts. 24, 39 y 42.

(29) Ejercicio de Derechos y Garantías Constitucionales Medidas contra Actos Discriminatorios, ley 23.592, 1988.

(30) Oficina de la Mujer, <http://www.csjn.gov.ar/om/om.html>.

(31) XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia (2008), "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad", §40—41; Congreso de la Nación Argentina, ley 24.417, art. 1°; ley 26.485 *supra nota* 4, arts. 9° y 10; Const. CABA, *supra nota* 2, art. 128; QUIROGA LAVIÉ, *supra nota* 19,

p. 361—64; Resolución FG N 16/10 supra nota 26.

(32) Véase Ministry of the Attorney General Ontario, "V/WAP"; Family Court East Baton Rouge, "SelfHelp Desk at the 19th JDC Court House"; California Courts, the Judicial Branch of California, "Online Self-Help Center".

(33) Convención of Belém Do Pará, supra nota 20, art. 8°.

(34) MACDONALD, Roderick, "Access to Civil Justice" en *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research*, 492—521, 2010, ps. 494—95.

(35) Ley 26.485 supra nota 4, art. 2°; Cód. Civ. y Com. Argentino, ley 26.994 (2014), art. 706; Const. CABA, supra nota 2, arts. 12, 13, 18 y 108; ley 2303 supra nota 3, arts. 82, 84, y 86; Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Resolución FG N 96/07.

(36) La creación de la Oficina de Violencia Doméstica y la implementación de oficinas descentralizadas por el MPF son ejemplos de políticas públicas que siguen este fundamento.

(37) V.gr., Family Court East Baton Rouge, "SelfHelp Desk at the 19th JDC Court House".

(38) Véanse las iniciativas propuestas por HiiL, "HiiL Innovating Justice".

(39) ONU Mujeres ofrece evidencia de que solo el 40% de las Víctimas acceden a la justicia.

(40) Véase, v.gr., ley 26.485 supra nota 4, art. 3°.

(41) UNGA, *Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law*, art. 10.

(42) RIZZI, Aníbal H. - LA ROSA, Mariano - DONNA, Edgardo A., "Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comentado, anotado y concordado", 2010, ps. 878—85.

(43) CEVASCO, Luis, "Derecho procesal penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", 2009, p. 7 y 17.

(44) Véase, v.gr., ley 2303 supra nota 3, arts. 37—39.

(45) General Secretariat Organization of American States, supra nota 15, §40—42; "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad", supra nota 33, §36—40; Convención of Belém Do Pará, supra nota 20, art. 8.h.

(46) Véase, v.gr., CIDH, "Opinión Consultiva OC-11/90", §28; ANDREU-GUZMÁN, Federico — COURTIS, Christian, "Comentarios sobre las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad" en *Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia*, 51—60, 2008, p. 54.

(47) V.gr., CHRISTIE, Niels, "Conflicts as Property", 1 *British Journal of Criminology* 17, 1977.

(48) "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad", supra nota 33, §75—76.

(49) Constitución Argentina, 1994, art 39.

(50) General Secretariat Organization of American States, supra nota 15, §115, n. 155.

(51) Const. CABA, supra nota 2, arts. 1° y 61-67.

(52) GELLI, María Angélica, "Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada", 2004, p. 901, citando a SAGÜÉS, Néstor.

(53) Véase, v.gr., MEDINA - YURBA - GONZÁLEZ MAGAÑA, supra nota 16, p. 441.

(54) La ley menciona formas específicas de campañas masivas orientadas a la difusión de los derechos.

Información Relacionada

Voces:

VIOLENCIA ~ VIOLENCIA DE GENERO ~ VICTIMA ~ DERECHOS DE LA VICTIMA ~
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES